Núm. 142 Jueves 17 de Junio de 1886. (36 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension.*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1557.

Penales.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado fugado del Penal de esta Plaza, Mariano Fortuño Bondía, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 16 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Señas.

Edad 35 años, estatura 5 piés y 1 pulgada; pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Núm. 1558.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas;

Y debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, y con preferencia en los sargentos que reunan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio del año último y Reglamento para su aplicacion; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 16 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Los autores confían la administración de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibilidad en que se hallan de hacerlo de una manera personal y directa. Aun en el supuesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administración de sus obras, siempre tropezarían con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas, las cuales tienen por precisión que confiar los sagrados intereses que les están encomendados á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Galerías indicadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones escénicas devengan en los teatros de provincias.

A garantir la propiedad intelectual, sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el cumplimiento de la citada de 5 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residan aquéllos, elevarán á la Dirección general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecuten.

Art. 2.° El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de publicarse en la *Gaceta* y de exponerse al público, con expresión de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.° Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, según conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.° En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algún reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamación de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.° Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicación que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposición alcanza á las obras que hubieren pasado á ser del dominio público.

Art. 6.° La Dirección general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.° para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 6.° Los carteles de anuncio llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, con arreglo al art. 1.°, en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiera precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Encomendado á una Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 el estudio de las tarifas de ferrocarriles y de los medios de conciliar los intereses del público con los particulares de las Empresas, resolviendo con un criterio de justicia, que ciertamente no se opone á esta aspiración de concordia, las reclamaciones de carácter general, cuyo examen fué encomendado á la misma Comisión, ha evacuado su encargo presentando á este Ministerio un luminoso y por todos conceptos muy notable informe, en que se consigna, no solo las conclusiones propuestas por la mayoría de la Comisión, sino también las diversas opiniones y tendencias sustentadas en los dictámenes parciales suscritos por varios de sus Vocales; este informe ha sido pu-

blicado en los números 212 al 219 de la *Gaceta de Madrid*, correspondientes al año 1884.

Era incuestionable la utilidad de la publicación del informe para que la opinión del país fuese adquiriendo cabal y completo conocimiento de los diversos puntos discutidos en aquel importantísimo trabajo; pero estériles serían los resultados del mismo si sólo hubieran de limitarse á su publicación, y no se procurase llevarle á la práctica imprimiendo el carácter de preceptos legales á todas aquellas propuestas y opiniones que por la solidez de sus fundamentos deben ser aceptadas por este Ministerio. Para hacerlo así conviene emprender un detenido estudio de cada una de las resoluciones propuestas por los Vocales de la Comisión, comparándolas con las hoy existentes, á fin de que desde luego y como medida de carácter urgente desaparezcan las numerosas contradicciones que se observan, no sólo entre las disposiciones aisladas dictadas en varias épocas por este Ministerio, sino aun entre las leyes generales y los reglamentos para su ejecución.

Para llevar á cabo desde luego este trabajo, y para la tarea que seguramente ha de emprenderse de armonizar los reglamentos con las leyes de que se derivan en todo cuanto concierne á la explotación de los ferrocarriles y para cumplir alguno de sus preceptos más importantes, cuya ejecución han demorado las circunstancias, algunas muy legítimas y todas muy difíciles de remover, así como para introducir en las mismas leyes aquellas reformas y modificaciones que deben aceptarse de entre las propuestas por los Vocales de la Comisión, es conveniente reclamar el concurso, ya que no de todos los que la componían, al menos de tres de entre los mismos, toda vez que en el informe anteriormente citado aparecen con toda claridad los puntos discutidos, así como las opiniones y conclusiones sustentadas y sus principales fundamentos en los varios dictámenes emitidos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Tres Vocales de la Comisión reorganizada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para el estudio de las tarifas de ferrocarriles se encargarán de proponer al Ministerio de Fomento todas cuantas reformas deban introducirse en las leyes y reglamentos existentes para la explotación de las líneas, con arreglo á las conclusiones y dictámenes presentados por dicha Comisión. Igualmente se encargarán de proponer desde luego, y con carácter de urgencia, las resoluciones necesarias para restablecer la observancia de las leyes generales de ferrocarriles y sus reglamentos en la parte relativa á explotación de los ferrocarriles.

Art. 2.° Para llevar á cabo este trabajo, se nombra á los Vocales D. Eleuterio Maisonnave, Diputado á Córtes, D. Eusebio Page y Albareda, Consejero de Estado, y don Antonio Borregón, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1559.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Concedido al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el encabezamiento por el impuesto de consumos por lo que resta del actual año económico y los tres inmediatos de 1886-87 al 1888-89, se pone en conocimiento del público que desde el dia de mañana dicha Corporacion se hace cargo de la administracion del referido impuesto.

Tarragona 15 de Junio de 1886.—Federico Asquerino.

Núm. 1560.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Concedido por Real orden de 5 del corriente, al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, el encabezamiento por el impuesto de consumos, y haciéndose cargo de su administracion desde el dia de mañana, se avisa á los señores industriales, fabricantes, comerciantes y cosecheros, que en lo que resta de la presente semana deben liquidar sus cuentas con la Hacienda pública, ingresando en el Tesoro las cantidades que se hallen adeudando por las especies dadas al consumo de la localidad durante el actual ejercicio.

Tarragona 15 de Junio de 1886.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1561.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Margalef.

Terminado el repartimiento territorial para el año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean justas, y finido no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bisbal de Falset, Cabacés, Morera, Poboleda, Vilella alta y Alforja, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Margalef 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm 1562.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Torre del Español 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 1563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta poblacion para el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán estos vecinos presentar las reclamaciones que crean justas, pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 10 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1564.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Confeccionado el reparto de la matrícula, correspondiente al próximo año económico, hasta la quinta casilla, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenirles; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cambrils 11 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Sans Roig.

Núm. 1565.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montreal.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el dia de la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montreal 13 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Altés.

Núm. 1566.

Terminada hasta la 5.ª casilla la matrícula de subsidio para el próximo año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, dentro los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montreal 12 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Altés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1567.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Valls.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia siete de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo, instado por Salvador Cisteré, contra los hermanos Teresa y Dámaso Grau y Mercadé, vecinos de Bráfim, por el presente se anuncia la subasta y subsiguiente remate de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa situada en Bráfim y calle de Jesús, señalada de número diez y ocho, compuesta de sótano con lagar y bodega, entrada, entresuelo, un piso y desvan, con un corral en su planta baja á ella unido; lindante por un lado á mano derecha, al salir, con casa de José Ricart, á la izquierda con la de Jaime Coll, por la espalda con la de Juan Bartolomé, y por delante con dicha calle, donde abre su puerta de entrada: justipreciada en tres mil novecientas once pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Una pieza de tierra viña y sembradura, con una pequeña parte de bosque, situada en el término de Puigpelat y partida llamada Bastarts, de dimension siete jornales diez céntimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas treinta y una áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al Este con tierras de Pedro Garriga, al Sud con las de Luis Queralt y parte con las de Pablo Figuerola, al Oeste con las de Pablo Porta, y al Norte con las de Jaime Boronat: justipreciada en ocho mil doscientas dos pesetas sesenta céntimos; y

Tercera. Un huerto que percibe el agua para su riego de la acequía ó fuente pública de Bráfim, de dimension seis áreas ocho centiáreas, situado en el término de Vilabella y partida llamada Hortets; lindante al Este con un camino, al Sud con tierras de Pablo Porta, al Oeste con las de Pablo Fusté, y al Norte con las de Francisco Recasens: justipreciado en seiscientas treinta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia nueve del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana. Los títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, debiendo los que tomen parte en la subasta conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para cada una de dichas fincas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la valoracion, observándose en todo lo demás lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valls catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Blasi, Escribano.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 1568.

EDICTO.

Don Ramon Caballé y Martí, Teniente, Fiscal del Batallon Depósito de Reus, número veinte y siete.

Habiéndose ausentado de la villa de Riudoms, donde tenia su residencia el recluta del segundo Reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco, Mateo Barberá Granell, á quien estoy sumariando por el delito de prófugo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, para que se presente al Batallon Depósito de esta Zona militar dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Reus trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Caballé.

Imp. de F. Sugrañes.